



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 MAYO 2019

E-002861

Doctora
ADRIANA RAMIREZ
Apoderada
MECO, INFRAESTRUCTURA S.A.S.
Carrera 51B No. 76-27 Oficina 112
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Ref. Resolución 0000034815 MAYO 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia integral del acto administrativo, en concordancia del artículo 19 de la citada ley.

Atentamente.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP No. 1503-83
Informe técnico 000210 de 2019
Elaboró: Julissa Trujillo (contratista)
Revisó: Ing. Liliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No 0348 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1503-83”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales que le fueron conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 650 del 25 de Enero de 2017, la sociedad denominada Meco Infraestructura S.A.S. con Nit 900.749.166-4, solicita permiso de emisiones atmosféricas para las actividades relacionadas con el procesamiento de materiales pétreos, dicha sociedad se encuentra ubicada en el kilómetro 4 vía Rotinet, municipio de Repelón Atlántico.

Mediante Auto No. 00173 de 2017, se admitió la solicitud del permiso antes mencionado y se ordenó practicar una visita técnica, una vez evaluado todos los requisitos para el trámite del permiso, esta autoridad ambiental, expidió la Resolución No. 00326 del 17 de Mayo de 2017 y otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Meco Infraestructura S.A.S. e impuso el cumplimiento de unas obligaciones, dentro de las cuales se encontraba la remisión del Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, dicho plan fue aprobado mediante Resolución No 00884 del 7 de Diciembre de 2017.

Mediante radicado No. 11222 del 29 de Noviembre de 2018, la sociedad en mención, solicitó cierre y archivo de los permisos otorgados mediante Resolución 00326 de 2017 y Resolución No 00884 del 7 de Diciembre de 2017.

Que mediante Auto No. 0056 de 2019 se hacen unos requerimientos a la sociedad Meco Infraestructura S.A.S., los cuales dan respuesta a los mismos mediante radicado No. 2113 del 12 de Marzo de 2019, en los siguientes términos:

“...En el artículo primero del Auto se requiere que se realice actualización del registro de generadores de RESPEL en la plataforma del IDEAM, correspondiente al año 2017. Para atender en debida forma este requerimiento fue realizado tanto el cargue de la información 2017, como la del año 2018, para efectos de reiterar la renuncia al permiso de emisiones concedido; a que la actividad culminó y fue desmantelada toda la infraestructura que había instalada. Adjunto a este oficio la constancia de haberse realizado el correspondiente trámite ante la plataforma del IDEAM.

Con la remisión de esta información reiteramos a la entidad que se pronuncie sobre el desmantelamiento de la planta Puerto Rico y el cierre y archivo del expediente No. 1503-083...”

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación y control, la Subdirección De Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó la evaluación ambiental a fin de verificar que se esté al día con los requerimientos hechos en las Resoluciones Resolución 00326 de 2017, Resolución No 00884 de Diciembre de 2017 y el Auto No. 0056 de 2019, así como dar alcance de la solicitud de archivo solicitado por la sociedad Meco

Jacobi

19/03/19
10-5

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 0348 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1503-83”

Infraestructura S.A.S. y emitió el informe técnico No. 00210 del 19 de Marzo de 2019, en el que se estableció lo siguiente:

“Según informe técnico, la Sociedad Meco Infraestructura S.A.S., se encuentra fuera de operación, sin infraestructura existente.

De acuerdo con el radicado No. 2113 del 2019, la Sociedad Meco Infraestructura S.A.S. allega los soportes de cierre del formato en la plataforma RESPEL de los años 2017 y 2018.

Al consultar el SIUR, Plataforma de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos – PESPEL del IDEAM, se encuentra a la empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S.- Planta Puerto rico, la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema desde el día 26/09/2017; se observa que ha realizado la actualización anual del registro RESPEL para el año 2017. Así mismo se actualizó la información correspondiente al año 2018, tal como se evidencia.”

Que el Informe técnico concluyó:

La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 326 de 2017, por medio del cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Meco Infraestructura S.A.S., tal como se consignó.

La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 884 de 2017, por medio del cual se aprueba el Plan de Contingencia para el sistema de control de emisiones.

La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 0056 de 2019, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Meco Infraestructura S.A.S., municipio de Repelón – Atlántico.

Dando alcance al informe técnico No. 1991 de 2019 y considerando el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones ambientales impuestas a la sociedad Meco Infraestructura S.A.S. – Planta de trituración contenidas en el expediente 1503-083, es pertinente el cierre del mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que de la verificación documental efectuada, así como una vez revisado el expediente 1503-83 por parte de éste despacho y de lo expuesto en los Informes Técnicos No. 1991 de 2019 y 000210 del 19 de Marzo de 2019, se evidenció que la planta de procesamiento de materiales pétreos ubicada en el Kilómetro 4 vía Rotinet, municipio de Repelón– Atlántico, de la empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S., se encuentra fuera de operación sin infraestructura existente, así mismo la apoderada de la sociedad teniendo en cuenta lo anterior renunció al permiso de emisiones concedido mediante Resolución 326 de Marzo de 2017 ya que la actividad que requería el permiso culminó y fue desmantelada en su totalidad.

Que en consideración a lo anterior, éste despacho considera procedente ordenar el cierre del expediente No. 1503-083 y en su defecto el archivo del mismo así como la terminación de los efectos jurídicos de la Resolución No. 00326 del 17 de

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No 00348 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1503-83”

Mayo de 2017, por medio del cual se había otorgado un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Meco Infraestructura S.A.S. con Nit 900.749.166-4.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargadas por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo, dispuso que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse la actuaciones administrativas.

Que de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada plantea lo siguiente:

“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011 no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante el artículo 206 estipula:

ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así entonces el Código de Procedimiento Civil, señala al respecto: “Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento del sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.

Jordi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00348 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1503-83”

Que en mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 1503-083, perteneciente a la Sociedad denominada Meco Infraestructura S.A.S. con Nit 900.749.166-4 ubicada en el Kilómetro 4 vía Rotinet, municipio de Repelón – Atlántico, dada las consideraciones establecidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia de lo ordenado en el presente artículo, cesaran los efectos jurídicos de la Resolución No. 00326 del 17 de Mayo de 2017, por medio del cual se había otorgado un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Meco Infraestructura S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar 15 MAYO 2019
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
EXP No. 1503-83
Informe técnico 000210 de 2019
Elaboró: Julissa Trujillo (contratista)
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección